

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 DIC. 2011

R. EXENTA N° 3228

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Estero Rolecha Sector A, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Estero Rolecha, visado por Consultora Sociedad y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 241/2011, contenido en Memorandum AMERB N° 241/2011, de fecha 15 de Noviembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 1019 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 881 de 2008 y N° 304 de 2009, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Estero Rolecha Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1019 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Estero Rolecha, R.U.T. N° 65.370.550-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5329 de fecha 11 de junio de 2004, con domicilio en Sector Rural de Rolecha, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, Puerto Montt, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 241/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

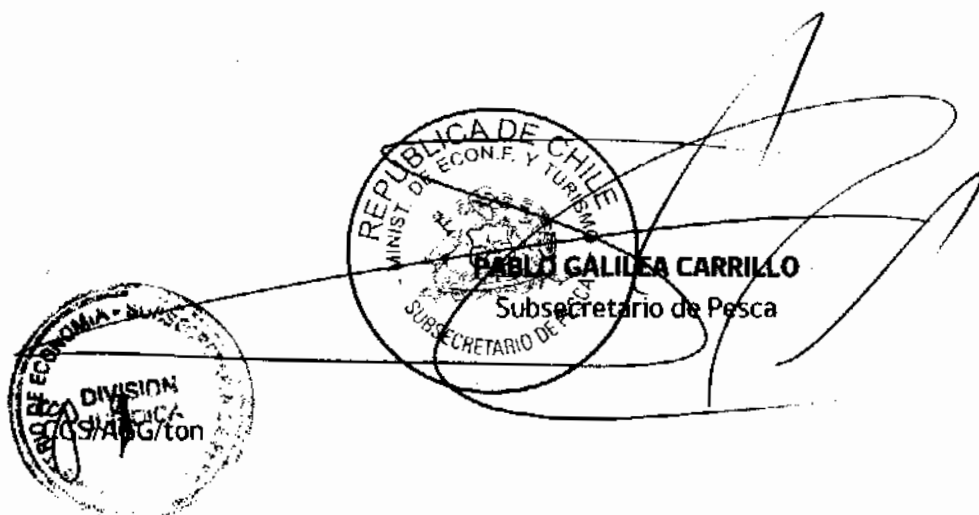
5.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 241 de 2011 que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

DIVISION
TECNICA
S/A/G/ton